

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 185

TEGUIGALPA: 19 DE MARZO DE 1900

NUMERO 1.850

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 49, 50, 51, 53, 58, 54, 56 y 57.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José Santos del Valle.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don J. Antonio Ferrari.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 49

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de la señorita Jesús Medina, vecina de esta capital, contraída á que se le dé el carácter de "Escuela Normal de Señoritas" á un plantel de enseñanza normal para niñas que se propone establecer en esta ciudad, y se decreta una subvención para su sostenimiento;

Considerando: que no habiendo en el país ningún establecimiento oficial de esta clase, como tampoco de carácter privado, y siendo de grande utilidad su fundación,

DECRETA:

Artículo 1.º—Dase á la Escuela de Señoritas que la solicitante Jesús Medina se propone fundar en esta ciudad, el carácter de "Escuela Normal de Maestras," cuyo Plan de Estudios es el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HONDURAS

La carrera del magisterio para las Maestras de enseñanza primaria comprenderá tres cursos, de la manera siguiente:

PRIMER AÑO

Gramática Castellana, 1er. curso.
Geografía Universal, 1er. curso.
Historia Universal Antigua.
Aritmética Práctica.
Mineralogía.
Historia y Geografía de Honduras.
Dibujo.
Ejercicios:—Canto.—Calistenia y Labores.

SEGUNDO AÑO

Gramática Española, 2.º curso.
Geografía, 2.º curso.
Historia Media.
Botánica.

Fisiología é Higiene.
Historia y Geografía de Centro-América.
Algebra.
Francés, 1er. curso.
Inglés, 1er. curso.
Pedagogía.
Ejercicios:—Canto.—Calistenia y Labores.

TERCER CURSO

Metodología.
Inglés, 2.º curso.
Francés, 2.º curso.
Zoología y Geografía.
Historia Moderna.
Retórica y Poética.
Geometría.
Jardinería y Horticultura.
Estética General.
Pintura.
Ejercicios:—Canto.—Calistenia.—Labores y oficios domésticos.
Para optar al título de "Maestra Superior," las educandas cursarán dos años más, con las siguientes materias:

CUARTO CURSO

Francés, 3er. curso.
Inglés, 3er. curso.
Estética (Literaria y Musical).
Composición.
Filosofía, 1er. curso.
Física y Química, 1er. curso.
Economía Doméstica.
Metodología.
Pintura.
Ejercicios:—Calistenia.—Oficios domésticos y Labores.

QUINTO CURSO

Filosofía, 2.º curso.
Física y Química, 2.º curso.
Teneduría de Libros.
Cosmografía.
Metodología.
Estética (Arquitectura y Estatuaría).
Historia de la Literatura.—Pintura.
Ejercicios:—Calistenia.—Oficios domésticos y Labores.

Para la práctica normal se establecerá una Escuela Primaria, donde las educandas para Maestras darán los distintos cursos elementales y superiores, con el siguiente plan escolar:

ESCUELA INFANTIL

Primer Grado (seis meses de duración)

Lectura:—Ejercicios preparatorios.—Palabras y frases sencillas.—Deletreo.
Escritura de las palabras y frases leídas.
Idioma nacional:—Conversación, significado de las palabras.—Ejercicios fonéticos.—Recitaciones.—Dictado.
Aritmética:—Numeración hasta cien.—Las cuatro operaciones con números de una á dos cifras.—Medidas.—Cálculo mental.
Ejercicios intuitivos:—Color.—Forma, lugar.—Cuerpo humano.—Animales, plantas,

minerales.—Materias primas, usuales.—Descripción de objetos.

Moral y Urbanidad:—Conversaciones.—Relatos, poesías.—Ejemplos morales.—Aseo, conducta, buenos modales.

Ejercicios:—Cantos escolares.—Calistenia y Labores.

Segundo Grado (seis meses de duración)

Lectura fácil en libro.—Deletreo.—Explicaciones.

Escritura de las palabras y frases leídas.—Primeros ejercicios caligráficos.

Idioma nacional:—Conversación, significado de las palabras.—Distinciones gramaticales.—Recitaciones.—Dictados.

Aritmética:—Numeración oral y escrita.—Las cuatro operaciones con los números enteros.—Medidas.—Cálculo mental.

Dibujo.—Líneas rectas y curvas.—Combinaciones.—Dibujo fácil de objetos.

Ejercicios intuitivos:—Color.—Forma y lugar.—Cuerpo humano.—Animales.—Plantas.—Minerales.—Materias primas usuales y su transformación.—Descripción de objetos.

Moral y Urbanidad:—Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales.—Aseo, conducta, buenos modales.

Ejercicios:—Cantos escolares.—Calistenia.—Labores.

ESCUELA ELEMENTAL

Tercer Grado (seis meses de duración)

Lectura corriente en prosa.—Entonación.—Explicaciones.

Escritura:—Ejercicios caligráficos.—Sistema Spencer.

Idioma nacional:—La proposición.—Elocución.—Recitaciones.—Redacción.

Historia:—Historia de Honduras, hasta la Independencia.

Geografía:—Nociones generales de Geografía.—Geografía de la República de Honduras.

Aritmética:—Numeración de las fracciones.—Las cuatro operaciones con decimales y quebrados comunes.—Medidas y cálculo mental.

Dibujo y Geometría:—Ángulos, líneas, polígonos, círculo.—Construcciones gráficas.—Medición de áreas.—Dibujo de objetos.

Elementos de Ciencias Naturales:—Mineralogía.

Moral y Urbanidad:—Lecturas y ejemplos.—Deberes consigo mismo, los padres, los maestros, la patria.—Reglas de urbanidad.

Ejercicios:—Cantos escolares.—Calistenia.—Labores.

Cuarto Grado (seis meses de duración)

Lectura en prosa y verso:—Entonación.—Explicaciones.

Escritura:—Ejercicios caligráficos.

Idioma nacional:—Gramática Elemental.

—Analogía.
Elocución:—Recitaciones.—Análisis.—Relación.

Historia:—Historia de Honduras, Independencia.—Organización nacional.
Geografía de Centro-América.
Aritmética:—Sistema métrico decimal.—Comparación con el antiguo sistema.—Cálculo de los números complejos.—Regla de tres.—Cálculo mental.
Dibujo y Geometría:—Poliedros y cuerpos redondos.—Planos.—Medición de volúmenes.—Dibujo de objetos.
Elementos de Ciencias Naturales:—Nociones de Botánica.
Economía Doméstica:—Disposiciones para el gobierno de una casa.—Costumbres de orden.—Habitaciones, alimentos, ropas, muebles, gastos é ingresos.
Moral y Urbanidad:—Lecturas y ejemplos.—Deberes con los hombres.—Relaciones respecto de los bienes.—Deberes para con Dios.—Reglas de urbanidad.
Ejercicios:—Cantos escolares.—Calistenia.—Labores.

ESCUELA SUPERIOR

Quinto Grado (un año de duración)

Lectura con rigurosa entonación.—Explicaciones.—Declamación.
Escritura:—Sistema Spencer.
Idioma nacional:—Gramática Elemental. Sintaxis.—Elocución.—Recitación.—Análisis.—Redacción.
Historia de Centro-América hasta la Independencia.
Geografía Elemental.
Aritmética:—Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: aplicación á las fracciones.—Cálculos abreviados.—Cálculo mental.
Geometría:—Nociones sumarias de Geometría plana.—Dibujo de mapas.
Nociones de Ciencias Naturales:—Zoología.
Moral:—Ideas fundamentales.—Moral individual.—Moral doméstica.
Ejercicios:—Cantos escolares.—Calistenia.—Labores.

Sexto Grado (un año de duración)

Lectura con rigurosa entonación.—Explicaciones.—Declamación.
Escritura:—Sistema Spencer.
Idioma nacional:—Gramática Elemental (revisión).—Prosodia.—Ortografía.—Elocución.—Recitaciones.—Análisis.—Redacción.
Historia de Centro-América, desde la Independencia hasta nuestros días.
Geografía de Centro-América.
Aritmética (revisión):—Razones y proporciones.—Aplicación: reglas de interés, compañía, aligación, descuento y conjunta.—Potencias y raíces.
Geometría:—Nociones sumarias de Geometría del espacio.—Dibujo de objetos.
Nociones de Ciencias Naturales:—Fisiología é Higiene.
Moral (revisión):—Moral social.—Reglas de Urbanidad.
Ejercicios:—Canto.—Calistenia.—Labores.—Corte y confección.
Art. 2.º—Subvenciónase el referido establecimiento con la suma de trescientos pesos mensuales, facultando al Poder Ejecutivo para que, á su prudente arbitrio, la aumente hasta la cantidad de seiscientos pesos, en vista de las necesidades y buenos resultados del plantel.
Art. 3.º—Con excepción del Plan de Estudios, el mencionado establecimiento se sujetará en un todo á lo prescrito por el Código de Instrucción Pública y demás disposiciones de la materia.
Art. 4.º—El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar todas las disposiciones ne-

cesarias para el mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

Decreto núm. 50

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del reo Lupáreo Cruz, vecino de El Paraíso, contraída á pedir se le otorgue indulto de la pena de tres años y ocho meses de presidio que está sufriendo por el delito de malversación de caudales públicos, según sentencia firme dictada el 30 de agosto último por el Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Olanchó;

Considerando: que han concurrido en el hecho circunstancias excepcionales que hacen á Lupáreo Cruz acreedor á la gracia que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase la pena expresada al reo Lupáreo Cruz, quien será puesto en libertad previas las formalidades de ley.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

Decreto núm. 51

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Se crea una sección judicial en el distrito de Marcala.

Art. 2.º—El departamento de La Paz queda dividido en dos secciones judiciales, que se denominarán Sección de La Paz y Sección de Marcala.

Art. 3.º—El Juez de Letras de La Paz remitirá al de Letras de Marcala, tan pronto como éste instale su oficina, todos los juicios civiles y criminales pendientes que correspondan á la nueva sección judicial.

Art. 4.º—El Juzgado tendrá en su despacho el mismo personal y dotación de empleados que tienen los del Juzgado de Letras de La Paz, y empezarán á funcionar el 1.º de agosto próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

Decreto núm. 52

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del reo Pedro Madrid, contraída á que se le indulte la pena de dos años un mes de presidio y accesorias á que fué condenado por el delito de hurto de dos bueyes de la propiedad de Agustín Hutin;

Considerando: que de los atestados presentados por el solicitante, aparece mérito suficiente que lo hace acreedor á la gracia que pide,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al reo Pedro Madrid la pena de dos años un mes de presidio y demás accesorias á que fué condenado por el delito en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

Decreto núm. 53

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de Mariano Pagoaga, vecino de Manto, en que pide se le indulte ó se commute por multa la pena de un año y un día de reclusión que en sentencia firme de 6 de noviembre último le impuso la Corte de Apelaciones de lo Criminal por el delito de atentado,

DECRETA:

Artículo 1.º—Otórgase la conmutación de la expresada pena por multa, á razón de un peso por día, que será pagada en constancias de crédito.

Art. 2.º—Enterada dicha multa en la Dirección General de Rentas ó en la Administración de Rentas de Olanchó, se le dará á Mariano Pagoaga su carta de libertad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

Decreto núm. 54

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la exposición presentada por los señores Representantes Reyes (don Gregorio), Bertrán y Suárez, relativa á que se otorgue una pensión de montepío á doña Ramona España, viuda del General de Brigada Albino C. Cruz, y á sus hijas Hortensia, Ramona, Gumersinda y Agueda; y Considerando: que son justas las razones en que ellos se fundan,

DECRETA:

Artículo único. — Concédese la pensión mensual de treinta y un pesos veinticinco centavos á la viuda é hijas del General Cruz; debiendo pagárseles ademáe, para lutos y por una sola vez, la cantidad de ciento veinticinco pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 56

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señora Virginia Carnevallini, natural de Nicaragua y viuda del General don Nieves Maldonado, relativa á pedir que se le dé, por vía de gracia, la suma que se juzgue conveniente para el efecto de poder regresar con sus hijos á la República de Nicaragua, en atención á que ella no dispone de los recursos necesarios; y

Considerando: que el General don Nieves Maldonado murió en servicio activo como Jefe del Estado Mayor del señor Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. — Que el Poder Ejecutivo entregue á la viuda del General Maldonado la suma de doscientos pesos, para que ella pueda regresar á Nicaragua.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 57

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Jubilase al correo nacional Leandro Vivas, que ha servido más de veinte

años con honradez y constancia y se halla en la ancianidad.

Art. 2.º— Concédese al expresado Vivas la pensión vitalicia de diez pesos mensuales, que el Ejecutivo le mandará pagar en la forma que estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José Santos del Valle.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José Santos del Valle, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y José Santos del Valle, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Valle para que establezca una fábrica de aguardiente en la finca “El Caliche,” sita en la aldea de El Porvenir, jurisdicción de Cedros, en este departamento, cuyos productos se destinan al abastecimiento de los depósitos de Cedros y de esta ciudad, por cuenta del Estado.

2.º—Valle entregará mensualmente el minimum de dos mil botellas de aguardiente, situándolo por su cuenta y riesgo en los referidos depósitos. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado, de la fábrica á los depósitos, con guías que extenderá el Receptor de Cedros, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito un 1 p.º para Cedros y un 2 p.º para Tegucigalpa. En caso que excedan pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guar-

das y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y aumariamente, por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacérsele. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Valle, el diez de cada mes, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de dieciocho y tres cuartos centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el 20 de noviembre próximo entrante y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—J. Santos del Valle.”

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don J. Antonio Ferrari.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don J. Antonio Ferrari, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don J. Antonio Ferrari, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Ferrari para que mantenga una fábrica de aguardiente en su finca “El Molino,” sita en jurisdicción de esta ciudad, cuyos productos se destinan al abastecimiento del Depósito Central, por cuenta del Estado.

2.º—Ferrari entregará mensualmente el minimum de cinco mil botellas de aguardiente, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito precitado. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

AVISOS

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado, de la fábrica al Depósito, con guías extendidas por el Administrador de Rentas del departamento, en envases bien llenos; y se tolerará como mermas de tránsito hasta un 1 p.º. En caso que exceda, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que incurra el contratista en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Ferrari, el diez de cada mes, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de dieciocho y tres cuartos centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el diez de noviembre próximo entrante y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—José Antonio Ferrari.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncios de minas que este Juzgado lleva, se encuentran el escrito y auto que dicen: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Fiscala," se registra el escrito y auto que dicen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Cipriano Barrientos, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. á exponer lo que sigue: que en la aldea de Villa Nueva, de esta comprensión municipal, y en cerro virgen, he descubierto una veta mineral, que produce oro y plata, y que tiene los límites siguientes: por el Norte, el camino real que de esta ciudad conduce para Tatumbia; por el Sur, huerta de Cruz Maradiaga; por el Este, el cerro de "Las Tablas;" y al Oeste, el panteón de la mencionada aldea: que tengo el propósito de explotar dicha veta, y que, con ese fin, vengo á denunciarla, para mí y para mis socios don Manuel E. Gálvez y don Benito Rafael Barrientos, dándole por nombre "La Fiscala."—Por tanto: sírvase Ud., señor Juez, admitir esta manifestación, y mandar registrarla y publicar el registro.—Acompaño muestra de la veta á que se contrae esta manifestación.—Tegucigalpa: 13 de marzo de 1900.—Cipriano Barrientos.—Presentado en su fecha á las dos p. m.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: trece de marzo de mil novecientos.—Admitase el anterior denuncia, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Gálvez.—Galeano Trejo, Secretario.—En la misma fecha, notificado el señor Barrientos, firmó conforme.—Galeano Trejo, Secretario.—Cipriano Barrientos."

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
19—20—8 Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del once del mes de abril próximo, á las tres de la tarde, se venderán en pública subasta los bienes siguientes, que pertenecen á la señora María Concepción Díaz, vecina de Valle de Angeles: una casa, situada en el Barrio Abajo de dicho pueblo, construida de bajareque, cubierta de teja, de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho, con su correspondiente cocina, de cuatro y media varas de largo por cuatro de ancho, paredes de estacón y cubierta de teja. Son sus límites: al Norte, casa de Petrona Salgado de Mairena, calle de por medio; por el Sur, solar de Demetrio Godoy; por el Oriente, casa de la señora Díaz y hermanas; y al Poniente, casa de Demetrio Godoy. La quinta parte de una casa que posee la señora Díaz, contigua á la anterior. Esta casa mide doce varas de Norte á Sur y seis de Oriente á Poniente, con su correspondiente cocina, de seis varas de largo por cinco de ancho. Estos inmuebles tienen la misma construcción de la anterior, y tienen por límites: por el Norte, casa de Petrona de Mairena, por el Sur, solar de Raimundo Izaguirre; por el Oriente, la calle real; y al Poniente, solar de Demetrio Godoy y casa de la demandada. Estos inmuebles han sido valorados en la suma de trescientos sesenta pesos.

Lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
3—1 Secretario.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Salomé Cruz denunciando ante esta Administración un lote de terreno, adyacente á los descambros "Montaña Agua Fria," compuesto de cien

hectáreas poco más ó menos, y limitando: por el Norte, con terrenos nacionales; por el Sur y el Poniente, con los descambros de "Montaña Agua Fria," citados; y por el Oriente, con terrenos de los señores doña Luisa Pavón, don Rosendo Sierra y don Florencio Rodríguez.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1900.

19—10

C. CORDOVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Santa María," se encuentran el escrito y auto que dicen:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Henry B. Berryman, mayor de edad, ciudadano norteamericano y residente en Santa Lucía, por mí y por los señores Call E. Berryman, Anime S. Berryman y Luis Medina, ante Ud., con el debido respeto, vengo á denunciar una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño: se encuentra en la quebrada que baja de la montaña de "Las Granadillas," que se llama la quebrada de "La Jabonera," que se une con la quebrada del "Tarón;" la referida veta corre de Sur á Norte, y limita así: al Sur, con la "Loma Corta," que mira la montaña del "Ciprés;" al Norte, con la loma y el camino que pasa de la "Montaña de los Trigales;" su recuento al Poniente, con la loma que mira á "Las Huertas" y "Piedra Grande," y al Oriente, con la montaña de "Las Granadillas." La connotada veta está en cerro virgen y en jurisdicción de "Santa Lucía," dándole el nombre de "Santa María;" y deseando explotarla, á Ud., señor Juez, pido admitir este denuncia, mandando se registre y publicar el registro.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.—Henry B. Berryman.—Presentado en su fecha á la una p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de febrero de mil novecientos.—Se admite el anterior denuncia; registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á los veinticuatro días de febrero de mil novecientos.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

8—18—28

FRANCISCO GALEANO TREJO,
Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, al público hace saber: que el Licenciado don Anastasio Cabrera ha presentado ante esta Administración de Rentas un escrito sobre denuncia de una faja de terreno nacional, sito en el lugar llamado "El Sauce," jurisdicción de Jesús de Otoro, siendo sus límites: al Oriente, con terrenos del Doctor don Jesús Villa y don Maximiliano Burdet; al Norte, con don José María Palacios y demás condueños del terreno Tatumbia; al Occidente, con don Francisco González, Coronel don Jesús Membreño y demás condueños del terreno Tatumbia; y al Sur, con los mismos señores González y Membreño. Que el terreno en relación mide poco más ó menos de diez á doce caballerías y propio para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia, ocurra á manifestarlo en el término que la ley del ramo señala.

La Esperanza: 7 de febrero de 1900.

19—10

D. ARELLANO.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 43